

TESTAMENTO DE DON JUAN HERNANDEZ PEÑA
Hijo de Clemente Hernández Peña y de Catalina Bethencourt Robayna.

En el nombre de Dios Todopoderoso amén.

Sepan todos cuantos esta carta de mi testamento y por primera voluntad vieren como yo: Juan Hernández Peña, vecino del lugar de Tinajo, hallándome enfermo en cama del cuerpo y sano de la voluntad y en mi entero y cabal juicio tal cual Dios mi Señor a sido servido darme, creyendo como firme y verdaderamente creo en el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que cree, confiesa y nos enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Romana, bajo cuya Fe y creencia he vivido y pretendo vivir y morir como fiel cristiano temeroso de la muerte que es cierto creado viviente aunque incierta su hora para que las cosas de mi conciencia queden bien ordenadas en el tiempo de mi fallecimiento invocando como invoco para el mejor acierto a la Inmaculada siempre Virgen María Madre de Dios y Señora Nuestra, a los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, Santos de mi nombre y devoción y demás Santos y Santas de la Corte Celestial, ordeno que hago ante mi testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la creó y redimió con el infinito precio de su Santísima Sangre y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado para que a ella fuera reducido.

Mando que cuando Dios Nuestro Señor fue servido de llevar mi alma de esta mortal vida a la eterna, mi cuerpo difunto sea amortajado en el habito de San Francisco al que desde luego pido para ganar sus gracias y que así; sea sepultado en el Convento de dicho Santo Patriarca, en la capilla de la Purísima Concepción, pidiendo licencia para ella a su Patrón y una limosna del habito se pague de mis bienes.

Mando que el día de mi enterramiento me acompañe por la calle en venerable beneficio con la Cruz Alta y Ciriales, y las dos Comunidades del Señor Santo Domingo y Señor San Francisco y que por esta se me haga el Oficio de cuerpo presente con Misa cantada y vigilia y consecutivamente los otros oficios de honras, y como de año y que se me pongan en la cama, seis velas, cuatro en el Altar Mayor y otras cuatro en el Altar de Nuestra Señora de la Concepción todas de media libra y dos en los codales de la cuarta y otras dos de lo mismo se den a los codales de la Parroquia, esto es para el primer día y para el segundo se pague lo acostumbrado por cada luz y lo mismo se hará de cuatro luces que se encenderán en mi sepulcro, en el que se pondrá de ofrenda para dichos dos oficios de honras y cano del año, una fanegada de trigo y seis frascos de vino, cuyos costos se paguen de mis bienes. Que así es mi determinada voluntad.

Mando que el día de mi fallecimiento siendo horas y si no al siguiente se me aplique Misa de Alma por el Reverendo Padre Guardián que es o fuere, o su presidente cuya limosna se pague de mis bienes.

Mando que por mi fallecimiento se de de limosna a cada una de las mandas forzosas nueve cuartos por una vez con que las aparto de mis bienes y con ello se paguen.

Mando que el día de mi enterramiento se apliquen por mi alma, seis misas rezadas mitad por los religiosos de Santo Domingo y la otra mitad por los del Señor San

Francisco y lo mismo se haga el día de los Oficios de Honras y Cano del año, cuya limosna de dos Reales de Vellón por cada una se pague de mis bienes.

Declaro deber el producto de una fanega de trigo del que suma que Dios quiera, mando para remedio de estos naturales cuya obligación hizo por mi Diego Hernández Peña, mi hermano juntamente con otra que el sacó, mando se pague de mis bienes.

Declaro deber a Baltasar Aguilera de Jumto, tres almudes de trigo. Mando se pague de mis bienes.

Declaro deber a Silvestre Martín, vecino de este lugar, dos Reales de Vellón, limosna de una Bula que tomé en este corriente año, mando se le pague de mis bienes, con advertencia que aunque era de tres bulas y se me pide la limosna que sean seis Reales de Vellón, las cuatro las debe pagar la viuda de Diego Peña mi hermano por haber sido para ellos las dos.

Declaro que los herederos de Antonio Gopar, vecino que fue de La Degollada en el pago de Rubicón, me son deudores de veinte Reales de Vellón, producto de una fanega de cebada que le fiamos mi hermano Diego Peña y yo, quien es dueño de la mitad de otra deuda de hoy su heredero. Mando se cobre.

Declaro no hacer memoria deber nada a nadie ni que se me deba más que lo que va referido, pero si se justificase alguna deuda.....Mando se pague y cobre por mis herederos.

Item declaro dejar por mis bienes heredados de Clemente Hernández Peña y de Catalina Bethencourt Robayna mis padres y adquiridos y comprados en la viudez de mi madre y después de su fallecimiento los siguientes:

Primeramente la séptima parte que me corresponde en estas casas de mi habitación que se componen de sala, recamara, dos cuartos contiguos, cocina y tres hornos. Otra sala que es en la que vive Domingo Miguel mi cuñado, una tahona corriente y moliente, era y corral de pajeros, un cercado de tierra labrantía contigua a dicha era y el terreno de una era que hizo Sebastian Peña mi hermano. Un lagar de argamasa y palo, con cinco vigas es de Juan de Brito a quien lo tome prestado, cuyo lagar hicimos a nuestra propia costa Diego Peña mi hermano y yo. Un aljibe cubierto y argamasado con sus caños y alcogidas = dos corrales de ganados y el sitio correspondiente a todo lo referido en el que es interesado Diego Duarte

Item declaro que por herencia de mi madre me corresponde en un aljibe enmaderado y argamasado con sus caños y alcogidas que está en el lugar junto a La Cancela que fue de Luis Robayna, mi abuelo y el que por la misma herencia me corresponde en una maretta de sol argamasada que está contigua a dicho aljibe y fue de dicho Luís Robayna. Que uno y otro es notorio y conocido.

Item la séptima parte que me corresponde en un aljibe cubierto y argamasado con sus caños y alcogidas que esta inmediato a estas casas de mi habitación. Notorio y conocido.

Item otro que me corresponde por herencia de dicho mi padre en una maretta de sol que esta en un lugar donde dicen Las Montañetas con el que me pertenece en las alcogidas y tierras labrantías que están en dichas Montañetas en donde tiene hecho un cercado el vecindario para la ermita del Señor San Roque, de este lugar y reservando lo que necesite para alcogidas de dicha maretta, lo restante lo dono a dicha ermita para que lo goce como bienes propios, cuya donación hago en la mejor forma que el otro, que así es mi determinación.

Item la séptima parte de un cercado que está en la vega de Montaña Bermeja. Notorio y conocido.

Ítem de otro que me corresponde por herencia de mis padres en las tierras labrantías montuosas y terminan en La Costa que por estar pro indiviso con mis coherederos no expreso el tanto que me puede tocar.

Ítem la séptima parte que me corresponde por herencia de mi padre en ocho celemines de tierra poco más o menos que están en La Vega de Tinajo por bajo del camino que va de este lugar para La Villa.

Ítem la séptima parte que por herencia de dicho mi padre me corresponde en una suerte de cuatro fanegadas poco más o menos que está en dicha Vega de Tinajo, camino arriba- en otra suerte esta de media fanega que está en dicha Vega en dicho camino arriba y fue de dicha mi madre. Notoria y conocida.

Ítem la séptima parte que me pertenece por herencia de mi madre en otra suerte de una fanegada y ocho celemines de tierra poco más o menos, que está en donde dicen Las Hoyas y Toscas.

Ítem la séptima parte que por herencia de dicho mi padre me corresponde en dos fanegadas de tierra que están en La Vega de Ramírez.

Ítem la séptima parte que por herencia de mi padre me corresponde en dos fanegadas de tierra que están en La Vega de Ramírez.

Ítem la séptima parte que por herencia de dicho mi padre me corresponde en media fanegada más o menos que está en La Caldera de Tinache.

Ítem la séptima parte que por la misma herencia me pertenece en media fanegada de tierra más o menos que está en donde dicen La Ladera del Herrero.

Ítem la sexta parte que me corresponde en una fanegada de tierra que está en donde llaman Cerca de Tinache, por compra que hicimos mis hermanos y yo en la enviudes de mi madre, en la que advierto que Sebastián Peña, mi hermano, me dio el importe de una fanegada para que se la comprara para si, diciéndome que había tomado prestado *llll* dicha cantidad y que en efecto tomé y compré la fanegada junto con las otras dos que haciendo la escritura en mi cabecera pero no puedo afirmar si fue ciertamente prestado dicho dinero o si lo sacó del caudal de todos, lo que declaro asi para que se sepa.

Ítem la séptima parte que por herencia de los dichos mis padres me corresponde en una suerte de dos fanegadas y ocho celemines más o menos que está en el Malpaís de Tinajo en cuyo terrazgo tenemos plantado de viña mi hermano Diego Peña y yo a nuestra propia costa tres celemines poco más o menos. Decláralo para que conste.

Ítem la séptima parte que por herencia de mis padres me tocó en media fanegada de tierra más o menos que está en el Malpaís de Tinajo, y que está por bajo de las huertas.

Ítem la séptima parte que por dicha herencia me tocó en media fanegada de tierra que plantaron de viña en Teniente Roque Luís Cabrera y Andrés Pérez, la que hoy poseen sus herederos, que está en el paraje de dichas Huertas de Tinajo.

Ítem la séptima parte que por herencia de los dichos mis padres me corresponde en una huerta de viña y diferentes árboles frutales y tuneras que está en dicho paraje de Las Huertas de Tinajo que le corresponde de dos fanegadas poco más o menos.

Ítem. La séptima parte que por la misma herencia me corresponde en dos celemines de tierras más o menos que en dicho paraje plantó de viña Sebastián Peña mi hermano.

Ítem la sexta parte que e corresponden en dos fanegadas de tierra que mis hermanos y yo compramos durante la viudez de la dicha mi madre las (Cuales) están en el jable donde dicen la Rejoya, lindando con el camino que sale de la aldea de Soo para El Puerto.

Ítem. La misma sexta parte que me corresponde en fanegada y media que durante la dicha viudez de la dicha mi madre compramos en el paraje de Soo donde llaman Las Manchas.

Ítem. Digo que por herencia de los dichos mis padres me corresponde en las tierras y términos de Tahaste, Tenesar, Mancha Blanca, De Perdomo, Tinguatón y Tilama.

Ítem digo que por herencia de los dichos mis padres me corresponde en el sitio que nos vendió el Teniente Roque Luís Cabrera, mi cuñado, con las casas que fabricó contiguas al camino que va desde este lugar para Tinguatón y en las tierras que están contiguas y labradas a dicho sitio; que todo lo están poseyendo hoy los herederos de dicho teniente.

Ítem admito que por herencia de la dicha mi madre me toca y pertenece en un pedazo de tierra labrantía que está en este lugar donde dicen Las Mareas de Las Cañas, inmediato a La Cancela.

Ítem la séptima parte que me corresponde en una huerta de tuneras que está en El Malpaís de Tinajo, donde llaman Los Barros, que será de tres celemines poco más o menos cuyo terrazgo fue de Cristóbal Pérez vecino de este lugar a quien se le deberá pagar o devolverle otra tanta tierra la que se debería entregar a María Rita mi cuñada por haberse hecho cargo de ella los herederos de dicho Cristóbal Pérez.

Ítem digo (o admito) que por herencia de mi padre me corresponde en las casas y sitio que fueron de la habitación de Pedro Luís Rocha en este lugar, con su era y corral de pajeros y lo mismo en dos celemines más o menos que están proindivisos en el que están poseyendo y gozando los herederos de Salvador Olivero.

Ítem. Declaro que mi hermano Diego Peña y yo compramos de por mitad, fanegada y media de tierra en el pago de Soo, donde llaman Las Manchas, cuya escritura se nos deberá hacer por María Rita, nuestra cuñada. Por otra fanegada que le dimos en aquel paraje donde llaman La Rejosa (o rejoya). Mando se haga celebrar dicha escritura a favor de todos.

Ítem. La mitad de una fanegada y dos celemines de tierras que el dicho mi hermano Diego y Yo compramos y plantamos de viña en el pago de Tisalaya, de todo lo que corresponde la mitad a dicho mi hermano Diego.

Ítem. Declaro que a dicho mi hermano Diego y yo tenemos ocho celemines de tierra de plantar millo en el pago de Guatisea, los que hubimos por compra que hicimos de por mitad y ahora le debo a dicho mi hermano. Todo ello para su funeral y entierro con lo que me conformo que su heredero me de otra tanta tierra por igual valor.

Ítem. La séptima parte que por herencia de el dicho mi padre me corresponde en un sitio que está en La Villa de esta Isla en el cual fabriqué una casa terrera con los dichos mis hermanos durante la viudez de la dicha mi madre por cuya razón me correspondía la sexta parte en las bienhechoras cuya casa y sitio están al salir de dicha Villa para el lugar de Haría, lindando con la casa de León Leme y coherederos.

Ítem. Declaro que por herencia de los dichos mis padres me corresponde en tres celemines del sitio que tienen comprendido en este lugar el Teniente Joseh Martín y Nicolás Martín. Decláralo para que conste.

Ítem. Dejo por mis bienes = un buey = una vaca = una jumenta de servicio = y la mitad de tres cabras que teníamos mi hermano Diego y yo, las que después de estar yo enfermo en cama, se fueron de estas casas y no han aparecido. Y cuatro pajeros vacíos y un crucifijo con su cruz de madera en que tiene la mitad el heredero de Diego Peña mi hermano.

Ítem. Tres cuadritos de lienzo ¿¿¿ poco más o menos, el uno de la Advocación de la Virgen de Los Dolores, otro de la del Señor San Luís y otro del Señor San Juan Bautista, y otro cuadrito del mismo tamaño de la Advocación de los Santos Patriarcas Señor Santo Domingo y Señor San Francisco, que este quedó de la dicha mi madre y es de todos los herederos.

Ítem declaro que por herencia del dicho mi padre me toca y pertenece en las casas y sitio de que a el pertenece, vive en este lugar Francisco Peña mi hermano, con era, corral de pajeros y un cercado de tierra labrantía que está contiguo, con advertencia que los palos con que está tapada la sala, dos de ellos son propios de la viuda y herederos de Sebastián Peña mi hermano y las otras ocho las compré yo durante la viudez de mi madre por cuya razón soy interesado en la sexta parte.

Ítem. Declaro que la dicha mi madre y mis hermanos y yo dimos en cambio y permuta a Miguel Hernández Peña y sus coherederos.

Ítem declaro que nos correspondía por herencia del dicho mi padre en una marena cubierta y argamasada en este lugar contiguo a la casa de dicho Miguel Peña por el que a los dichos Miguel Peña y sus coherederos correspondía en el aljibe que está de por bajo de estas casas con lo que quedamos conforme de parte y parte y no tengo presente si se celebró una escritura con dicho cambio. Decláralo para que conste.

Ítem. Declaro que la dicha mi madre se adjudicó un pedazo de sitio para alcogida de un aljibe que abrió mi padre en este lugar inmediato a las casas que viven Miguel Peña y Francisco Peña, el que quedó sin obrar y está hoy deteriorado y tupido. Decláralo para que conste.

Declaro que el dicho mi padre durante su matrimonio hizo una cerca en este lugar contiguo al dicho lugar que vive el dicho Miguel Peña, quien se entró a poseerla y está todavía en posesión de ella y decláralo para que conste.

= Una chupa y calzón de droquete negro, viejo, otra chupa de paño de la sierra en corte y otros calzones de paño pardo viejo. Una camisa de lienzo fino también vieja, dos pares de calzoncillos blancos viejos. <Un chafarote, un par de medias negras viejas de lana, un ¿armador

también viejo, una bananita curtida, un colchón con su lana correspondiente, una colcha de lana azul de borreguita sin flecos. Una sabana de algodón, una trapería, una funda listada.

También dejó una cajita de pino con su escudo y llave de poco más o menos una vara de largo la que se compró durante la viudez de mi madre.

Una caja de madera portuguesa sin llave de vara y media de largo. Otra caja de la misma madera sin tapa. Una mesa ordinaria, un taburete de pino viejo = Un velón de Metal de la moda. Un almirez con su mano.

Una Barra de cama menos una tabla. Todo lo que fue adquirido y comprado durante la viudez de la dicha mi madre, y así mismo una estera común. Decláralo para que conste.

Declaro que doña Josefa de Bethencourt, viuda del dicho Diego Peña, mi hermano, llevó y tiene en su poder una tela de veintidós varas poco más o menos, de lienzo casero empezada a tejer. Un anillo de oro, una cajetita de plata que va referida, que esta fue adquirida durante la viudez de mi madre y por lo mismo no tengo en ella más de la sexta parte que es lo mismo que tiene el heredero de dicho Diego Peña mi hermano.

Ítem. Un arado de $\zeta\zeta\zeta$ con sus correspondientes fierros que también fue adquirido durante la viudez de mi madre

También dejó cinco estribos de fierro de silla caballar.

Dos frenos viejos = un caldero sin fondo = una silla caballar vieja = con otros utensilios de poca consideración que todo es y corresponde a los padres comunes por haber quedado en su fallecimiento.

Ítem. Dejó una reja buena y el cubo de otra = una azadita vieja = una escalera de mano de hacer pared que de esta corresponde la mitad al heredero de mi hermano Diego Peña.

Ítem. Dejó una silla de montar de jumento con sus menesteres. Una silla de sacar con su angarilla y barcina. Unas tres piezas corresponden a Sebastian Peña y Diego Peña mis hermanos, a excepción de los estribos de la silla de montar que son míos.

Ítem. Declaro dejar de mis bienes nueve almudes de trigo de semilla y ocho almudes de trigo de España ζ de la fanega que se repartió y cuatro fanegas, ocho almudes y medio de cebada, decláralo para que conste.

Ítem. Declaro que junto con la fanegada y dos celemines de tierra que mi hermano Diego y yo compramos en Tisalaya y plantamos de viña con otro también mi hermano Sebastian Peña, una fanegada y un celemin durante su matrimonio con María Rita mi cuñada, cuya escritura se hizo de todo en cabecera de dicho Diego Peña mi hermano, por cuya razón por la viuda del susodicho se debe hacer escritura por la fanegada y un celemin a favor de la viuda y herederos del dicho Sebastian Peña, por haberla pagado con su dinero, con advertencia que aunque en diferentes partes va expresado que dicho mi hermano Diego y yo compramos en Tisalaya una fanegada y dos celemines, no es más que una fanegada y un celemin que es otra tanta como la que compró Sebastian Peña nuestro hermano y pagó con su dinero como va referido su matrimonio. Decláralo para que conste.

Mando para que perpetuamente y para siempre jamás, se me apliquen por mi alma y las de mis difuntos anualmente en cada año; diez misas rezadas en el convento de mi padre y patriarca el Señor San Francisco de esta Villa, por sus religiosos que hoy son y en adelante fueren y en los días y octavas de La Purísima Concepción = de Nuestra Señora del Carmen, nuestra Señora de la Soledad, de Nuestra Señora de Miraflores = de Nuestro padre y patriarca San Francisco, de nuestro patriarca Señor San José = De Nuestro Padre San Antonio = de nuestro padre San Cayetano = y las dos restantes en el aniversario de las benditas ánimas por cuya limosna señalo treinta Reales de Vellón, tres por cada uno, los cuales $\zeta\zeta$ y señalo generalmente sobre todos mis bienes raíces y semovientes que se me adjudicasen en la partición que se hubiera de hacer de los que se deberá separar primero y ante todas cosas las que sean bastantes para pagar mi funeral y entierro, misas amito y demás que llevo dispuesto y los restantes queden siempre grabados a la pensión de este

tributo y no pasen a segundo, tercero ni mas poseedores sin esta carga o gravamen y lo dicho en contrario no lo haga, que así es mi última voluntad.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y todo lo en el contenido nombro por mis albaceas testamentarios a el mi reverendo padre Guardián que es o fuese del Convento del Señor San Francisco de esta Isla, a Francisco Hernández Peña mi hermano y a Clemente Cabrera mi sobrino, a todos juntos y cada uno *iiii* a quienes ruego por amor de Dios lo acepten para que hallen quien por ellos otros tantos hagan, para que miren en mis bienes y vendan en pública o fuera de ella los que basten para cumplimiento y les prorrogo el año de albaceazgo a el mas tiempo que sea necesario.

Y cumplido y pagado este mi testamento, mandas y legados en el remanente de todos mis bienes, deudas, dichos y acciones que en cualquier manera me toquen o puedan tocar.

Instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos, a todos mis hermanos y representaciones que son mis sobrinos para que los hallen y gocen por iguales partes con la bendición de Dios, a quienes pido me encomienden y con la pensión de las diez misas rezadas y que constan en este testamento o codicilos que antes de este había hecho por escrito o de palabra que quiero no valgan ni hagan fe en el juicio ni fuera de el, solo si este que ahora otorgo por mi última y postrimera voluntad de este lugar de Tinajo, isla de Lanzarote a diez de mil setecientos setenta y un años y notorio de cuyo conocimiento yo, el Escribano Público doy fe. Y de estar a mi parecer y de los testigos en su entero y cabal juicio según hablaba y respondía, así lo dijo y otorgó y no firmó porque así no sabía. Fueron testigos: Don Luís García del Castillo, don Andrés García del Castillo, don Baltasar Rivero, vecinos todos de La Villa de esta isla.

Agustín Cayetano Barreto. Escribano Público.